

URÍA, Rodrigo: «Derecho Mercantil». Madrid, 1958. 857 págs.

En el panorama, ya fecundo, de la literatura española de Derecho mercantil, este libro del profesor Uría aparece como la más reciente novedad y, más atentamente contemplado, como el último tramo de la evolución de la ciencia a que el autor se dedica. Nadie negará, tras de leerlo, que nos encontramos ante la obra de un maestro. Este carácter magistral del autor y de la obra impone al autor del comentario una grave responsabilidad, y obliga a una especial seriedad y a alguna meditación.

El profesor Uría ofrece su Derecho mercantil acaso en el momento de plenitud de su vida científica y docente. La exposición completa y compendiada de una disciplina jurídica puede pensarse y emprenderse en dos maneras radicalmente diversas. Puede ser un punto de arranque para una obra total y más amplia, pero puede ser también un punto de llegada. Este segundo modo de hacer una obra me parece más ingrato y duro, pero presenta una mayor garantía, cuando la obra se logra. El «Derecho Mercantil» del profesor Uría es, en este sentido, una obra lograda; y lograda frente a las ásperas dificultades que el empeño suponía. No estará de más señalar, someramente, cuáles son estas dificultades que el autor va superando con un pulso firme.

En este orden de ideas merece preferencia la claridad como virtud no sólo infrecuente y difícil, sino también de una gran importancia. Encuentro en esta obra un gran empeño por la claridad. Claridad no sólo significa fácil inteligibilidad, sino también, y aun antes, accesibilidad. Para lo primero bastará hablar o escribir un lenguaje llano y sencillo, tanto en la palabra como en la construcción gramatical. Para lo segundo, más arduo, es necesario poner el concepto que se vierte al alcance del lector. Cuando una obra está destinada —como preferentemente lo está la que comentamos— para servir de instrumento de trabajo universitario, la labor de poner los conceptos al alcance de sus destinatarios, de hacerlos accesibles, es doblemente penosa. Y lo es, porque en una obra de este tipo hay que comenzar por explicarlo todo. La persona que por primera vez se enfrenta con una disciplina la ignora por completo, salvo acaso el rótulo. Es menester, por ello, desmenuzar las ideas, incluso las que nos parecen más evidentes o sencillas. La claridad, como fácil inteligibilidad y como accesibilidad de los conceptos, parece la primera virtud necesaria en toda obra de carácter general, que se da, desde luego, en la que comentamos.

La segunda gran dificultad de toda obra expositiva, como de todo empeño docente, es el hallazgo del interés por el tema. Llegar a interesar, despertar el interés es poner en camino de aprender.

El profesor Uría ha dado a su Derecho Mercantil un tono específicamente moderno, al que más tarde nos referiremos con mayor amplitud, y este tono y esta preocupación por los problemas modernos contribuyen a dar a la obra un gran interés, no sólo para los que se inician en el estudio de la disciplina, sino para todas las personas que sienten la preocupación de estar al día o sólo curiosidad por los problemas jurídicos.

Interesar es, además, hacer ver lo que en la realidad, en la vida jurídica hay de problemático. Toda la labor de los juristas, volcada hacia el ha-

llazgo de la norma más justa o de la interpretación más exacta de la norma en vigor, es siempre problemática. Precisamente por esto la actividad jurídica adquiere un aspecto peculiar dentro de la actividad intelectual. Pues bien, presentar esta realidad como problemática es obligar a pensar. Y pensar es ya comenzar a interesarse. Cabría distinguir, en este sentido, dos grandes grupos de obras jurídicas: aquellas que todo nos lo dan tan absolutamente resuelto, que parecen terminar en sí mismas, y aquéllas otras que nos hacen adivinar o intuir que hay algo más, que ponen en marcha nuestra imaginación y nuestro pensamiento. El gran mérito del maestro verdadero —y el profesor Uría ha sabido imprimir a su obra también este sello magistral— consiste en poner al discípulo en condiciones de superarle, lo que ciertamente no se logrará cuando la obra del maestro no haga adivinar lo que hay, o puede haber detrás de ella.

Cuando se intenta hacer una exposición compendiosa de una disciplina científica, aun se presenta otra gran dificultad: la dificultad misma del compendio, que no se le presenta, por ejemplo, al autor de un tratado. *Compendiar una disciplina científica obliga a realizar un grave sacrificio. El autor tiene que sacrificar gran parte de sus conocimientos para presentar solamente lo esencial, lo indispensable. El profesor Uría nos confiesa este sacrificio en sus palabras preliminares. Ha prescindido de las largas enumeraciones de teorías, de opiniones doctrinales, muchas veces farragosas, de la exposición de sistemas legislativos extraños, para descargar la enseñanza y conseguir una obra verdaderamente docente.*

Examinadas así, a grandes trazos, estas virtudes primeras del Derecho Mercantil del profesor Uría, podemos ya pasar a analizar su contenido. La recensión no puede, en este punto, limitarse a ser, como es lo usual, un ligero informe de las materias de que en la obra se trata. Si así fuera, nuestra recensión podría resumirse diciendo que la obra trata en sesenta y un capítulos de todo el derecho mercantil, desde el concepto y sistema de la asignatura hasta las averías, la asistencia y el salvamento. La recensión —sobre todo la recensión de una obra de carácter general— tiene que ser más honda y tratar de calar en lo que la obra representa dentro de una particular rama de la ciencia del derecho y lo que en ella haya de novedad y de aportación original a la misma. Lo primero que llama poderosamente la atención en el «Derecho Mercantil» del profesor Uría es su ensayo de superación de la sistemática tradicional de esta disciplina. Esta sistemática tradicional, comúnmente llamada pandectista, dividía el derecho mercantil en tres partes, dedicadas respectivamente a «personas» (comerciantes y sociedades), a «cosas mercantiles» (mercancías, dinero y títulos valores) y a «contratos mercantiles». A estas tres partes, cuyo criterio de diferenciación es más o menos claro, se unían otras dos, cuya conexión lógica con las anteriores no llega a verse con perfecta claridad: una, dedicada al estudio de la quiebra y de la suspensión de pagos; otra, que comprende el estudio del llamado derecho marítimo.

Uría supera la sistemática tradicional del derecho mercantil. Ordena las instituciones jurídico-mercantiles en torno a los conceptos claves de empresario, como sujeto de la moderna actividad económica organizada en empresa, y de empresa, como organización de esta actividad. Fácil será

comprender que el autor se sitúa en la línea, hoy generalizada entre nuestros mercantiles, que concibe su disciplina como derecho de las empresas, o, al menos, de las empresas organizadas en forma mercantil o, como más exactamente dice el propio Uriá, como «Derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios». Pero lo cierto es que, si la doctrina mercantilista, tras una penosa investigación, había conseguido situar el derecho mercantil como derecho de las empresas —resultado cuya exactitud no puede comentarse en este lugar—, no había intentado construirlo sistemáticamente tomando a la empresa —su objeto— como criterio lógico de ordenación. La obra del profesor Uriá tiene el mérito evidente de haber señalado este camino como necesario para operar con rigor intelectual y de haber intentado él mismo una construcción sistemática del derecho mercantil como derecho de las empresas, enormemente sugestiva y original. Todo el derecho mercantil trata de agruparse en torno a los conceptos de empresa y empresario. Empresa y empresario se convierten un poco en el «leit motiv» del libro.

El sistema del derecho mercantil, precedido de una Introducción, en la que se exponen el concepto y las fuentes de la asignatura, se descompone en cuatro partes, dedicadas respectivamente a la estructura de la organización mercantil, al estatuto jurídico del empresario, a los instrumentos jurídicos del tráfico mercantil y a las situaciones anormales del empresario.

La primera parte —«Estructura de la organización mercantil»— comprende el estudio de los conceptos de empresa, empresario y establecimiento mercantil, personal colaborador del empresario, medidas de protección de la empresa (propiedad industrial, comercial, etc.), contabilidad y Registro.

La segunda parte —«Estatuto jurídico del empresario»— se dedica al estudio de la persona titular de la empresa, en sus dos posibles manifestaciones, empresario individual y empresario social, destinando a esta última una mayor atención.

La tercera parte —«Instrumentos jurídicos del tráfico mercantil»— se destina al estudio de los contratos mercantiles y de los títulos «de crédito», concebidos ambos como instrumentos de que el empresario se sirve para alcanzar su finalidad.

La última parte, como «Situaciones anormales del empresario», estudia la regulación de su insolvencia: suspensión de pagos y quiebra.

Como parte separada del sistema, bajo el título, nuevo en la técnica española, de «Derecho de la navegación», se estudia las instituciones jurídicas del tráfico marítimo y aéreo, cuyo estudio separado se justifica, a juicio del autor, por el respeto a una vieja tradición y por la diferencia de sus principios respecto de los que rigen el derecho mercantil terrestre.

Toda esta innovación sistemática me parece muy importante. A la estructura tradicional pandectista —personas, cosas, contratos— sucede una nueva estructura «empresarista» —empresario, empresa, contratos de empresa—. Hay en ello una buena dosis de rigor intelectual, porque es menester ajustar el esquema lógico de la asignatura al concepto que de la misma se sustenta. Este ensayo de configuración efectiva del derecho mercantil como teoría de la empresa marca —es necesario reiterarlo— un camino que puede

ser fecundo para la evolución posterior de esta ciencia, un camino que tendrá, seguramente, muchos seguidores.

Rasgo característico de este libro del profesor Uría que comentamos, es una constante preocupación por dar al derecho mercantil un tono específicamente moderno, por ajustar la exposición, no tanto al esquema anticuado ya del Código de Comercio, como sobre todo a la realidad jurídica actual. Ello ha obligado al autor, a más de la innovación metodológica ya analizada, a una considerable ampliación del contenido tradicional del derecho mercantil. Esta ampliación del contenido tradicional, fundada en la preocupación de dar una visión actual de la asignatura, llama también poderosamente la atención del lector. Es notable, sobre todo, en materia de contratos mercantiles. Así, en el estudio de las compraventas especiales, de los contratos afines la compraventa (contrato estimatorio, contrato de suministro), contratos de obra por empresa, contratos de colaboración (contratos de mediación y de edición, contratos cinematográficos), seguro de automóviles; también en el estudio del derecho real de hipoteca (hipoteca en garantía de cuentas corrientes, de títulos endosables y al portador, de establecimientos mercantiles, de maquinaria industrial, de aeronaves). Es notable igualmente en materia de Derecho de la Navegación (contrato de construcción de buques, régimen jurídico de las aeronaves, «time-charter», etc.).

En algún aspecto, esta ampliación del contenido tradicional del derecho mercantil a una mentalidad de tipo civilista puede parecer intrusión en materia exclusiva del derecho civil (v. gr., en materia de derecho de hipoteca, de los llamados contratos de colaboración, etc.). El autor justifica razonablemente su postura. Instrumentos jurídicos del tráfico mercantil son todos aquellos fenómenos jurídicos —relaciones, situaciones, negocios, contratos—, a través de los cuales trata un empresario de realizar su empresa. Hay un contrato mercantil cuando el contrato se engarza en el orden económico de una empresa. El contrato mercantil es un contrato de empresa. Es —nos dice el autor— un acto jurídico que se realiza por el empresario con el designio de servir o realizar la finalidad peculiar de la empresa que ejercita. Con ello el autor que, conscientemente, ha prescindido de la inconcreta teoría de los actos de comercio como criterio delimitativo del derecho mercantil —hasta el punto de omitir su exposición en la introducción— trata de salvar la dificultad máxima del derecho mercantil: su delimitación respecto del civil en el punto de máxima fricción que es, claro está, el derecho contractual. Sin embargo —cabría argüir— un contrato de empresa, un acto que el empresario realiza con el designio de realizar la finalidad peculiar de la empresa a que se dedica, es, sin duda, el contrato de trabajo, que el autor decididamente excluye de la exposición. Por otra parte, el engarce en el orden de la empresa tampoco coadyuva a encontrar una diferencia sustancial entre los contratos civiles y los contratos mercantiles que, en rigor, no existe. Hay contratos que las leyes mercantiles regularon por primera vez (transporte, seguro) y contratos en los cuales las leyes mercantiles introdujeron accidentales modificaciones en el régimen de los contratos civiles para dar al tráfico jurídico una mayor flexibilidad, pero la diferencia sustancial no existe. El derecho mercantil ha sido, en este sentido únicamente la vía de renovación, de modernización si se quiere, de ajuste con las necesidades mo-

dernas, de unas instituciones tradicionalmente civiles. Es lo que se ha llamado, cuando la norma de derecho especial ha revertido al derecho común, la comercialización del derecho civil. Por esto digo que acaso a mentes civilistas de criterio estricto pueda parecer intrusión el estudio de algunas de sus más caras instituciones —preseñiéndolo de la postura extrema con arreglo a la cual todas las mercantiles son por su esencia civiles— dentro de un libro de derecho mercantil. Sin embargo, ello está razonablemente justificado. Más aún, me parece un mérito importante de esta obra. Por varias razones: porque es cierto que muchos de estos actos civiles, al pasar a pertenecer a la serie orgánica de la actividad económica constitutiva de la empresa toman una peculiar configuración y unas singulares características que merecen ser atentamente examinadas; porque es conveniente, desde un punto de vista teórico y muy útil desde un punto de vista práctico señalar las claras conexiones, incluso sistemáticas, de las instituciones civiles con la materia mercantil; porque es provechoso también para los civilistas contemplar cómo se estudian con un criterio y un método mercantilista las propias instituciones, lo que puede contribuir a encontrar en ellas facetas o matices que, en otro caso quizá pasaran desapercibidos.

No es posible indicar en estas líneas, necesariamente breves, la multiplicidad de los problemas que esta obra excelentemente nos va sugiriendo. Ello, por sí solo, nos demuestra algo que habíamos anticipado ya: que el «Derecho Mercantil» del profesor Uría pertenece a este excepcional género de libros que, además de ser bueno como manual para el aprendizaje del Derecho, útil como libro de consulta para los juristas y para los profesionales de la actividad económica y financiera y valioso como aportación doctrinal, tiene la rara virtud de sugerir, de descubrir, de despertar el interés por este mundo ideal, extraño que es la ciencia del Derecho.

LUIS Díez-PICAZO PONCE DE LEÓN